

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (...)

Que de conformidad con el artículo 309 y 310 del Código de Procedimiento Civil establecen: "Aclaración. (...), de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, ... es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)"

Que lo que surge en el caso subexámine, y de conformidad con lo expuesto en los antecedentes del presente Acto Administrativo, es procedente aclarar tanto los errores involuntarios cometidos en la parte considerativa como los errores involuntarios cometidos en la parte resolutive de la Resolución No. 4573 del 22 de julio de 2009.

Que en este sentido, es imperativo señalar en forma clara e inequívoca que el objeto regulatorio de la Resolución No. 4573 del 22 de julio de 2009 es el humedal de Techo y no el humedal del Burro como erróneamente se hizo alusión en sus artículos segundo y cuarto.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las

ARTÍCULO TERCERO._ Los demás artículos de la Resolución No. 4573 del 22 de Julio de 2009, quedan en iguales términos, y deberán dársele estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO._ Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Ambiental, y a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO._ Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental, a la Defensoría del Pueblo, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP., a las Curaduría Urbanas de Bogotá y a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO SEXTO._ Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

22 SEP 2009


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Aprobó: **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**
Directora Legal Ambiental.

Revisó: Diana Patricia Ríos.
Coordinadora.

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez.
Abogado Asesor.